

#2264

Mayo 5/37

P1/4978  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA



Proy de ley por cuyo medio se au-
torizan modificaciones en la esti-
mación de ingresos y en los Fondos
Generales y Especiales de la Ley de
Gastos Públicos para el año 1937

6 Papeas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.-07086

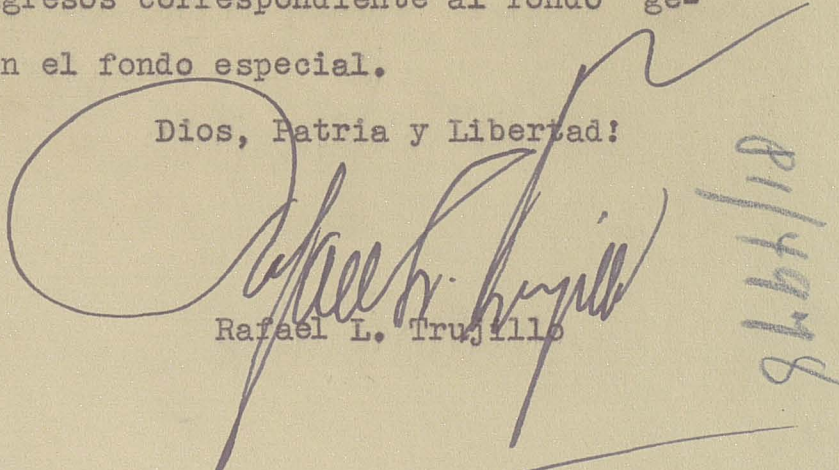
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de marzo, 1937.-Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:-

La forma especial en que han de ser contabilizados los pagos por concepto de reclamaciones contra el Estado, a los cuales se destina la partida de \$100,000.00 consignada en el renglón final del símbolo G50314, capítulo VI de la ley de gastos públicos, determina la conveniencia de que esa partida sea suprimida del fondo general y trasladada al fondo especial de la mencionada ley.

Para operar este cambio, recomiendo al Congreso Nacional la aprobación del proyecto de ley adjunto, que a la vez efectúa la necesaria disminución en la estimación de ingresos correspondiente al fondo general, elevándola en el fondo especial.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,
DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se autorizan las siguientes modificaciones en la estimación de ingresos y en los fondos generales y especiales de la ley de gastos públicos para el año 1937:

INGRESOS ESTIMADOS

Se modifica el reparto de la estimación del impuesto sobre azúcar valorado en la suma de \$875.000.00 en la siguiente forma:

Del :	<u>FONDO GENERAL</u>	\$100.000.00
	El valor de \$710.000.00 destinado para este fondo se reduce a la suma de \$610.000.00	
Al :	<u>FONDO ESPECIAL</u>	\$100.000.00
	El valor de \$165.000.00 destinado para este fondo se eleva a la suma de \$265.000.00	
		<u>\$100.000.00</u> <u>\$100.000.00</u>

FONDOS GENERALES
APROPIACIONES DE EGRESOS

CAPITULO VI
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO

Se suprime la partida de \$100.000.00 destinada bajo el Símbolo G50314 para el pago de reclamaciones.

FONDO ESPECIAL

Se destina el aumento de \$100.000.00 operado en el Fondo Especial por medio de la presente ley, para el pago de las siguientes atenciones:

RECLAMACIONES A CARGO DEL ESTADO

Para atender al pago de reclamaciones	<u>\$100.000.00</u>
---------------------------------------	---------------------

DADA, etc., etc.,

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Marzo 11, 1937.

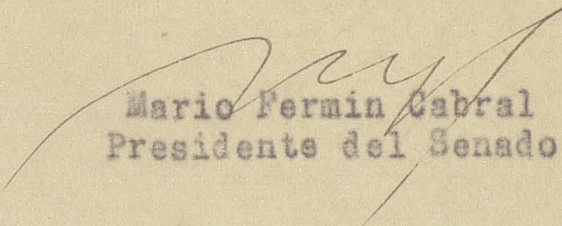
1175

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales el proyecto de ley por cuyo medio se autorizan modificaciones en la estimación de ingresos y en los fondos generales y especiales de la ley de gastos públicos para el año 1937.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

601/4882

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Marzo 11, 1937.

1176

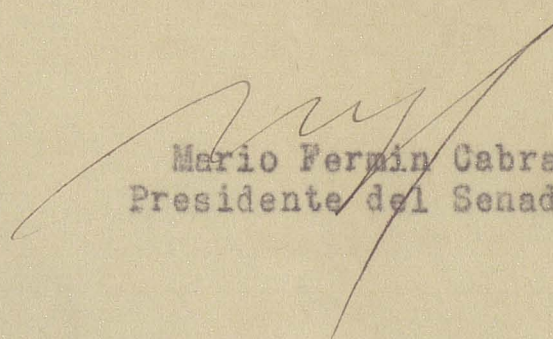
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su
oficio # 7086 de fecha 5 del corriente y del pro-
yecto de ley por cuyo medio se autorizan modifi-
caciones en la estimación de ingresos y en los
fondos generales y especiales de la ley de gastos
públicos para el año 1937.

Pláceme participarle que el
Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cá-
mara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más dis-
tinguida consideración, saludo a Ud. muy atentamen-
te,



Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.

81/4979
6/6/37



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO.- Se autorizan las siguientes modificaciones en la estimación de ingresos y en los fondos generales y especiales de la ley de gastos públicos para el año 1937:

INGRESOS ESTIMADOS

Se modifica el reparto de la estimación del impuesto sobre azúcar valorado en la suma de \$375.000.00 en la siguiente forma:

Del: FONDO GENERAL \$100.000.00

El valor de \$710.000.00

destinado para este fondo

se reduce a la suma de

\$610.000.00

Al: FONDO ESPECIAL \$100.000.00

El valor de \$165.000.00

destinado para este fondo

se eleva a la suma de

\$265.000.00

\$100.000.00 \$100.000.00

FONDOS GENERALES

APROPIACIONES DE EGRESOS



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SENADO

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ART. VIGESIMO.- El Secretario del Senado tendrá a su cargo la custodia de los libros y expedientes de la Cámara y conservará de la ley de Contabilidad Pública el libro de Ingresos y Gastos de la Cámara.

LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS

Sección de Ingresos y Gastos de la Cámara de Senadores

LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

94 LEGISLATURA Q. D. A. 37
REGISTRADA AL No. 2463

en el folio... del libro letra...
No... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R., 1937

[Handwritten Signature]
Jefe de los Oficinas del Senado.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: LEY Q. AUTORIZA MODIFICACIONES EN LA ESTIMACION DE ING. Y EN LOS FONDOS GRALS/Y ESPECIALES DE LA DE GASTOS PUBLICOS PARA 1937. PAGINA No. 2

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO

Se suprime la partida de \$100.000.00 destinada bajo el Símbolo G50314 para el pago de reclamaciones.

FONDO ESPECIAL

Se destina el aumento de \$100.000.00 operado en el Fondo Especial por medio de la presente ley, para el pago de las siguientes atenciones:

RECLAMACIONES A CARGO DEL ESTADO

Para atender al pago de reclamaciones \$100.000.00

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los once días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 74 de la Restauración.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PRESIDENTE.

SECRETARIOS.

[Large handwritten signature]

CAPITULO VI

REGISTRARIA DE LA LEY

La registraria de la ley es el funcionario que tiene a su cargo el registro de las leyes y decretos que se promulgan en el país.

El registrario de la ley es un funcionario de confianza del Poder Judicial.

ARTICULO 111

El registrario de la ley es un funcionario de confianza del Poder Judicial.

El registrario de la ley es un funcionario de confianza del Poder Judicial.

El registrario de la ley es un funcionario de confianza del Poder Judicial.

El registrario de la ley es un funcionario de confianza del Poder Judicial.

El registrario de la ley es un funcionario de confianza del Poder Judicial.

El registrario de la ley es un funcionario de confianza del Poder Judicial.

El registrario de la ley es un funcionario de confianza del Poder Judicial.

El registrario de la ley es un funcionario de confianza del Poder Judicial.

El registrario de la ley es un funcionario de confianza del Poder Judicial.

2ª LEGISLATURA Desde 1937

REGISTRADA AL No. 2467

en el folio del libro letra.....

No de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos

hojas escritas en máquina é razón de dos ejemplares interlineares.

Ciudad Santiago, D. R. de 1937

[Handwritten signature]
Jefe de la Oficina del Senado.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

973

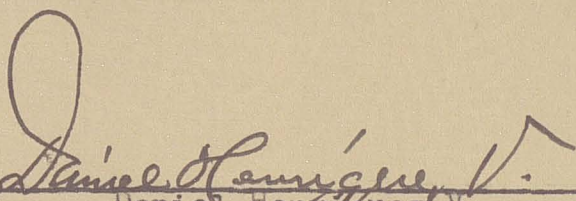
Ciudad Trujillo, D. de S. D.,
Marzo 20 de 1937.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 1175 fechado en 11 del corriente mes, se recibió en esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por cuyo medio se autorizan modificaciones en la estimación de ingresos y en los fondos generales y especiales, de la ley de gastos públicos para el año 1937; y me place participar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y enviado al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Daniel Henriquez V.
Presidente de la Cámara de Diputados.